

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero [ ] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [ ] departamento [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **FERNANDO JOSÉ GADALA MARÍA MALUJE**, mayor de edad, [ ] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio [ ], departamento [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Propietario y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero dos ocho siete-cero cero uno-cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO 2021**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista realice el suministro de uniformes para el personal del

Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año 2021, de acuerdo al siguiente detalle: a) Lote 3, ítems: 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; b) Lote 4, ítems: 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5; c) Lote 5, ítems: 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6; d) Lote 6, ítems: 6.3 y 6.5; e) Lote 7, ítems: 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11; y, f) Lote 8, ítems: 8.1, 8.2 y 8.3. Suministro que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021 "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO 2021", en adelante "las Bases", aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto segundo del acta tres mil setenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el doce de enero de dos mil veintiuno; III) Punto cuarto del acta número tres mil ochenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-81/2021, emitida por la UACI el 01 de febrero de 2021; V) Las garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO CUATRO MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US \$104,060.10)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$117,587.91)**, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. II) **FORMA DE PAGO:** i) El pago por el suministro contratado se efectuará: **a)** contra entrega de las Actas de Recepción Parcial y/o Definitiva por suministro entregado en cada empresa; **b)** Los pagos se efectuarán de manera independiente a la Contratista por el suministro de prendas en cada una de las empresas, ya sea que pertenezcan a lotes completos y/o por ítems adjudicados de manera parcial. Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al



Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: **1)** El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); **2)** Cópia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; **3)** Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; y, **4)** Acta de Recepción de Suministro, parcial o definitiva, por empresa de CEPA y sus anexos, según el caso. Los documentos de los numerales 1) y 4), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. **ii)** La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (c) *NIT: 0614-140237-007-8.* (d) *NRC: 243-7.* (e) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (f) *Contribuyente: Grande.* Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **iii)** La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se efectuará la entrega de las prendas en cada empresa de CEPA, será según el siguiente detalle:

Empresa CEPA	Lugar de entrega
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate.  Horario para entregas:

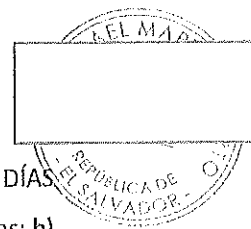
	De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 p.m. a 3:00 p.m.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz.
Aeropuerto Internacional de Ilopango	
Oficina Central	Departamento de Administración de Personal, ubicado en el Edificio Torre Roble, 5° Nivel, Metrocentro, San Salvador.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 p.m. a 3:00 p.m.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El plazo contractual esta conformado por los plazos máximos de toma de medidas, entrega, revisión y reparación, de acuerdo al siguiente detalle:

1	Plazo para toma de medidas.	VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO a partir de la orden de inicio.
2	Plazo para entrega del suministro.	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para la toma de medidas.
3	Plazo para el Acta de la Recepción Provisional.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para la entrega del suministro.
4	Plazo para la revisión por parte de CEPA.	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente del plazo límite para suscribir el Acta de Recepción Provisional.
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte de la Contratista.	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Administrador del Contrato.

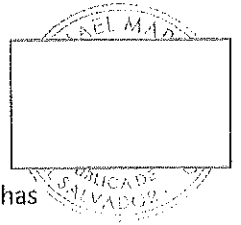
III) PLAZO PARA TOMA DE MEDIDAS: La Contratista contará con un máximo de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la orden de inicio, para la toma de medidas, previa coordinación a realizar con el respectivo Supervisor de Contrato de cada empresa de CEPA. A continuación, se indica el número de días calendario que como mínimo la Contratista deberá cumplir en cada una de las empresas para la toma de medidas de los empleados, según detalle:

Empresa CEPA	Días calendario
Oficina Central	3
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	9
Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Puerto de Acajutla	11
Total de días	25



**IV) PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO:** a) Será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de toma de medidas; b) El suministro deberá entregarse por la Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 13 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021 y demás documentos contractuales; c) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado, se considerará como último día del plazo de entrega, el siguiente día hábil; d) Las entregas del suministro por parte de la Contratista en las respectivas empresas de CEPA deberán efectuarse mediante documento formal "FORMULARIO DE ENVIO" u otro documento que contenga numeración correlativa, en el cual deberá describirse el tipo de prenda, cantidad, precio unitario y total de suministro a entregar, conforme lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO, PLAZOS DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción de ese suministro se hará de forma parcial, entregando ítems completos, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador del Contrato y/o supervisores designados, llevaran el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Provisionales, Parciales y/o Definitivas. Una vez entregado el suministro, se levantará el Acta de Recepción Provisional correspondiente, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la entrega del suministro, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si los hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN:** La CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente de la fecha de elaboración de cada Acta de Recepción Provisional, período que servirá para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha en que finaliza el plazo para la revisión por parte de CEPA o dentro de la finalización del plazo contractual. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo establecido para las reparaciones, éste se tendrá por

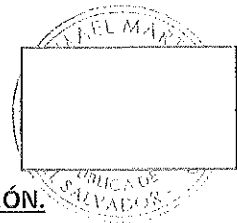
incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro se podrá hacer de forma parcial de acuerdo al cuadro de entregas establecido por la CEPA en el Anexo 13 de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021 y demás documentos contractuales. El Administrador del Contrato y/o supervisores designados, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Provisionales, Parciales y/o Definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador del Contrato verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada la última Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control de entregas correspondientes. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a



aumentar, en su caso. La Contratista contará con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021 y demás documentos contractuales; y, **iii)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(i) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" V) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento Administrativo de CEPA, Oficina Central. Teléfono:   Correo electrónico:  II) A la Contratista:   Salvador. Teléfonos:  Correo electrónico:  Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley





de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será la [ ]  
[ ] Administrativo de Oficina Central de CEPA, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

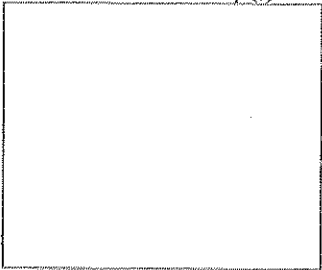
**DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.


**DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios


prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintiuno.


COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA,  
S.A. DE C.V.

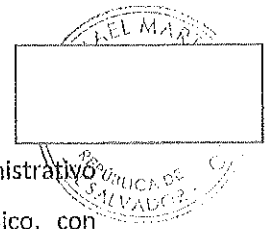
  
Emérito de Jesús Velásquez  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

  
CEPA

  
Fernando Maluje  
Director Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio  departamento  comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de  años de edad,  de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de  departamento , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número  y Número de Identificación Tributaria  actuando en

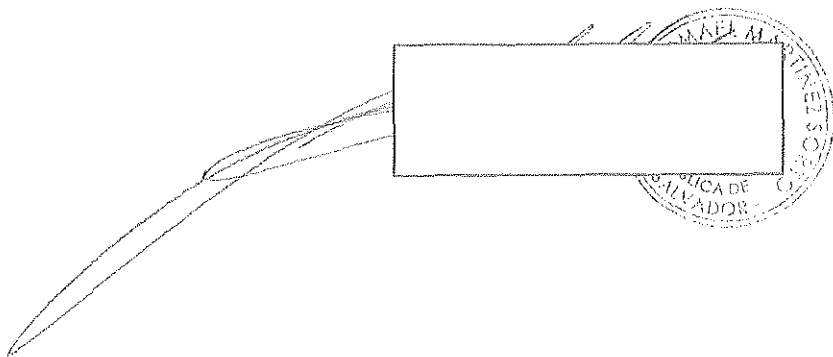
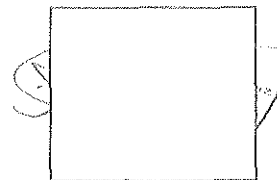
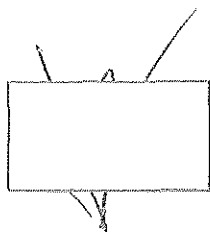


nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta tres mil ochenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO "Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año dos mil veintiuno" a la sociedad A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **FERNANDO JOSÉ GADALA MARÍA MALUJE**, de [ ] años de edad, [ ] de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [ ] departamento [ ] persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Propietario y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad

salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero dos ocho siete-cero cero uno-cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación íntegra del texto del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación de **A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y veinticinco minutos de día diecisiete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Joaquín Humberto Arévalo Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la sociedad tendrá por objeto la industria y el comercio en general, así como la maquila de toda clase de ropa, para lo cual podrá importar materia prima, confeccionarla y comercializarla en el país o en el extranjero, pudiendo realizar todos los actos y contratos sin más limitación que los impuestos por la ley, entre otras facultades; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad les corresponde indistintamente a cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva, no obstante para realizar operaciones de compraventa, hipoteca o cualquier otra referente a bienes inmuebles, u otras clases de operaciones y obligaciones que excedan de veintiocho mil quinientos setenta y un dólares con setenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América, el representante deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad **A.T.C. INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Alfonso Pineda Claude, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, de la cual consta que se modificó la cláusula XIII) del pacto social de la referida sociedad, relativa a la composición de la Junta Directiva, estableciéndose que la sociedad será administrada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros propietarios y un director suplente, electos en asamblea general de accionistas, quienes tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director Propietario y serán electos por un período

de cinco años, pudiendo ser reelectos, en la misma forma será electo el director suplente; en el mismo instrumento se eligió a la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, resultando electo como Director Propietario el señor Fernando José Gadala María Maluje, por un período de cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio del referido instrumento, nombramiento que aún continúa vigente; y, c) Certificación de punto de acta, emitido por el señor Miguel Alberto Gadala María Maluje, en su calidad de secretario de la Junta General de Accionistas, en esta ciudad, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el seis de enero de dos mil veintiuno, se acordó autorizar al Director Propietario de la Junta Directiva, señor Fernando José Gadala María Maluje, para que en su calidad de Representante Legal comparezca a suscribir con CEPA el contrato referente a la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO "Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año dos mil veintiuno", así como cualquier otro documento legal accesorio que sea requerido por CEPA; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, cuyo objeto es que la Contratista realice el suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año dos mil veintiuno, de acuerdo al detalle establecido en la cláusula primera de dicho contrato y de conformidad a las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de **CIENTO CUATRO MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido. La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF